

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante solicitó la terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

Revisada la plataforma virtual del Banco Agrario de Colombia S.A., se observa que existen títulos judiciales consignados por valor de \$ 2.208.785,10= pesos M/Cte. de este monto, a la parte demandante se le ha pagado la suma de \$1.643.230.00= pesos M/Cte., y se encuentra la suma de \$565.555.00= pesos M/Cte. constituidos, sin pago, en espera de la presentación de liquidación de crédito actualizada, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada data del 13/08/20, y ascendía a \$ 1.158.900,00= pesos M/Cte.

veintiuno (21) de julio del dos mil veintidos (2022).



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.
Veintiuno (21) de julio del dos mil veintidos (2022)**

INTERLOCUTORIO CIVIL N°1629

Radicado N°66682-40-03-002-**2019-00231**-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

JERSON DANIEL HENAO ESCOBAR vs JESICA MARCELA SANTA SANTA

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, antes de proceder a acceder a la terminación del proceso, el suscrito ve pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva informar si el pago total de la obligación incluye o no los dineros que se encuentran consignado por cuenta de este proceso, lo anterior para esclarecer si los mismo deben ser pagados a la parte demandante o en su defecto, devueltos a la ejecutada por haber cancelado el crédito directamente con la parte actora. Una vez se suministre la información, pásese el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

Estado N°122 del 22-07-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7811dc0efacdd6b02b69063de74a6e298dfbea2c0f9b1b370910c2e21eafa8b3**

Documento generado en 21/07/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>